



Instituto Nacional Electoral



**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA Y PARA LA ATENCIÓN CIUDADANA Y MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL", EN ADELANTE EL "FIDEICOMISO", QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), IDENTIFICADO COMO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, C. LICENCIADO BOGART CRISTÓBAL MONTIEL REYNA, Y EL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA POR EL C. MAESTRO OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 13 de diciembre de 2010, en Sesión Extraordinaria del Consejo General mediante el Acuerdo CG421/2010, se aprobó el presupuesto del entonces Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2011 y por el que se establecen las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.
2. La Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo JGE43/2011 de fecha 26 de abril de 2011, a través del cual instruyó a la Dirección Ejecutiva de Administración del entonces Instituto Federal Electoral contratar los servicios fiduciarios para la constitución de un Fideicomiso mediante el cual se administrará el Programa de Infraestructura Inmobiliaria del entonces Instituto Federal Electoral.
3. El 20 de junio de 2011, se firmó el Contrato de Fideicomiso de administración e inversión denominado "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral", suscrito entre el entonces Instituto Federal Electoral, como Fideicomitente, y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo como institución Fiduciaria.
4. La Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo JGE52/2013 en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de abril de 2013, a través del cual se modificaron los puntos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y se adiciona el Punto de Acuerdo Séptimo Bis, del Acuerdo JGE43/2011, por el que se aprobó el Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015 del Instituto Federal Electoral; para integrar al mismo un capítulo relativo a la atención ciudadana y mejoramiento de módulos, y agregar la subcuenta denominada: "Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos" dentro del Contrato de Fideicomiso de administración e inversión del "Fondo para



Instituto Nacional Electoral



el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral", así como la conformación de un órgano técnico para la administración de la misma.

5. El 6 de septiembre de 2013, se suscribió el Convenio Modificatorio del Contrato de Fideicomiso denominado "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Federal Electoral", entre el entonces Instituto Federal Electoral en su carácter de Fideicomitente y el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo en su carácter de Fiduciaria, cambiando su denominación a "Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral".
6. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, mismas que dan lugar a la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE), en una autoridad de carácter nacional denominada Instituto Nacional Electoral (INE), como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que será la autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.

En el artículo Séptimo Transitorio de la reforma del 10 de febrero de 2014, se dispuso que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarían a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quedara integrado en términos del Transitorio Quinto.

7. El 4 de abril de 2014, el Instituto Federal Electoral (IFE), concluyó formalmente sus operaciones, para dar paso al inicio de actividades del Instituto Nacional Electoral (INE), al quedar debidamente integrado el Consejo General.
8. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual establece las disposiciones que rigen el funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, señalando en su Sexto Transitorio que las disposiciones generales emitidas por el entonces IFE continúan vigentes, hasta en tanto no haya sido emitida la normatividad que las sustituye.
9. El 19 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, en concordancia con su estructura y responsabilidades para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.
10. El 20 de marzo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó en Sesión Ordinaria el Acuerdo INE/JGE44/2015, por el que se aprobó la modificación del Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2015 del Instituto Federal Electoral, para quedar como el Programa de Infraestructura Inmobiliaria 2011-2017 del Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional Electoral



## DECLARACIONES

### I.- Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su representante legal que:

**I.1.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo Segundo Base V, Apartado A, párrafos Primero y Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que rige todas sus actividades por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**I.2.-** El Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna, Director Ejecutivo de Administración, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificadorio, mismas que le fueron conferidas por el Secretario Ejecutivo, en términos del artículo 51, párrafo 1, incisos a) y s) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, según consta en el poder contenido en el testimonio de la Escritura Pública número 176,111, de fecha 12 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 151 del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez.

El representante del **FIDEICOMITENTE**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**I.3.-** Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan en México, Distrito Federal.

**I.4.-** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el número INE-140404N10.

### II.- Declara la FIDUCIARIA por conducto de su representante legal que:

**II.1.-** Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo regida por la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1986, constituida mediante escritura pública número 56, de fecha 6 de mayo de 1947, otorgada ante la fe del Licenciado Manuel Borja Soriano, Notario Público número 78 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo la partida número 149, a fojas 159, del volumen 231, del libro Tercero, el día 12 de junio de 1947, hoy folio mercantil número 10,810.



Instituto Nacional Electoral



**II.2.-** Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, y 6°, fracción V, de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, su Reglamento, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**II.3.-** Comparece a la celebración del presente contrato para obligarse en los términos que más adelante se establecen, protestando su fiel y legal desempeño.

**II.4.-** En este acto hace saber al **FIDEICOMITENTE** el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la Ley de Instituciones de Crédito que se incluye en la cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del **FIDEICOMISO**.

**II.5.-** En este acto está representado por su Delegado Fiduciario, el C. Maestro Oscar Javier Huerta Cárcamo, en su carácter de Subdirector Jurídico, quien acredita su personalidad y facultades con copia simple del testimonio de la Escritura Pública número 47,952 de fecha 31 de enero del año 2013, otorgada ante la fe de la Licenciada Paloma Villalba Ortiz, Notario Público Interino número 64 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil número 93741.

El representante de la **FIDUCIARIA**, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

**II.6.-** Su domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Avenida Industria Militar 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11200, en México, Distrito Federal.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-** El **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA** convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso denominado "**Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Federal Electoral**", con motivo de la reforma constitucional en materia político-electoral, misma que da lugar a la transformación del IFE, en una autoridad de carácter nacional denominada INE, para quedar en los siguientes términos:



Instituto Nacional Electoral



**“PRIMERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-** EL **FIDEICOMITENTE** conserva el **FIDEICOMISO** de administración y pago, mismo que la **FIDUCIARIA** acepta; el cual a partir de este momento se denominará "**Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral**", en adelante identificado como el **FONDO** o el **FIDEICOMISO**, mismo que se regirá por lo estipulado en el presente instrumento, las reglas de operación que, en su caso, se emitan y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- PARTES.-** Son partes en el **FIDEICOMISO**:

El **FIDEICOMITENTE**: El Instituto Nacional Electoral.

La **FIDUCIARIA**: El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

**TERCERA.- FINES.-** Son fines del **FIDEICOMISO**:

- a) La administración de los recursos que integran su patrimonio por parte de la **FIDUCIARIA**, para que atienda conforme a las instrucciones que determinen por separado cada uno de los Comités Técnicos y hasta donde alcancen los recursos fideicomitidos del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral, y de su capítulo correspondiente a la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos.

Para ello, las instrucciones que por separado emita cada Comité Técnico, deberán especificar que el recurso se destinará para dar cumplimiento a las acciones contenidas en su respectivo programa y capítulo, determinando con claridad el nombre a quien le será entregado el recurso, las cantidades a entregar, el instrumento a utilizar (cheque o transferencia) y forma de entregarlo (directamente por la **FIDUCIARIA** o por el Instituto Nacional Electoral).

La adquisición de bienes, contratación de servicios y realización de obras públicas, o servicios relacionados con las mismas, queda bajo la estricta responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**.



Instituto Nacional Electoral



- b) Reciba del **FIDEICOMITENTE** las aportaciones al **FIDEICOMISO** y las invierta conforme a la política de inversión prevista en la Cláusula Quinta de este contrato.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.**- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la cantidad que al día 30 de junio de 2015 asciende a **\$976'844,416.25 M.N. (NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 25/100 MONEDA NACIONAL)**;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectuó el **FIDEICOMITENTE** por separado a cada subcuenta, con cargo a su presupuesto, o con la aportación de cualquier persona sin que adquiera la figura de fideicomitente; y
- c) Con los intereses, productos, o rendimientos que generen por separado la inversión de los recursos líquidos de cada subcuenta que integra el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en términos de la Cláusula Quinta del presente contrato.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones o ingreso de recursos, cuantas veces sea necesario sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la recepción de los bienes respectivos.

**QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**- Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** abrirá en una institución de crédito de su elección el instrumento adecuado para tal fin. En su caso, la **FIDUCIARIA** establecerá las subcuentas contables que resulten necesarias para distinguir los recursos federales del resto de las aportaciones.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca cada Comité Técnico, de acuerdo con la normativa aplicable, de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los



Instituto Nacional Electoral



acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de los fines u objeto del **FIDEICOMISO**.

A falta de instrucciones, la **FIDUCIARIA** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, que deberán ser invertidos en valores gubernamentales o en fondos de inversión “AAA” sin riesgo que ofrezcan los mejores rendimientos en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. La **FIDUCIARIA** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

La **FIDUCIARIA** entregará al **FIDEICOMITENTE** en un plazo de 10 (diez) días hábiles al principio de cada mes, un informe sobre los instrumentos de inversión de los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, por separado de cada subcuenta correspondiente al mes calendario inmediato anterior, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** a través de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su recepción para hacer las observaciones que considere necesarias a cada una de las subcuentas.

El **FIDEICOMITENTE** notificará a la **FIDUCIARIA** por escrito las cantidades a depositar por separado a las subcuentas del **FIDEICOMISO**, con una anticipación mínima de un día hábil anterior a la fecha en que se realice el depósito. La falta de la anterior notificación releva de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**, quien realizará la inversión hasta el momento en que se detecte dicha aportación. Los recursos que se depositen en las subcuentas del **FIDEICOMISO** después de las 13:00 horas se deberán invertir a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción.

**SEXTA.- DE LOS COMITÉS TÉCNICOS.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el **Comité Técnico “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral”** y el **Comité Técnico “Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”**, estarán integrados de la siguiente forma:

- a) Del **Comité Técnico “Fondo para el Cumplimiento del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral”**.- Se constituye para dar cumplimiento al Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto



Instituto Nacional Electoral



*Nacional Electoral, integrándose por siete miembros propietarios con derecho a voz y voto y serán quienes desempeñen los siguientes cargos:*

- I. La Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) del INE, quien tendrá el carácter de Presidente.*
- II. La Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, quien tendrá el carácter de Secretario.*
- III. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.*
- IV. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.*
- V. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.*
- VI. La Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.*
- VII. La Subdirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la DEA del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.*

*Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico con carácter de invitados permanentes representantes de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y la Contraloría General, con voz pero sin voto.*

*El Comité Técnico podrá contar además con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité y no formará parte del mismo; concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto y estará encargado de auxiliar al Secretario en el levantamiento de las actas de las sesiones de Comité. En caso de ausencia, el Comité podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.*

*A las sesiones del Comité deberá convocarse a un representante de la **FIDUCIARIA**, quien tendrá voz pero no voto.*

*Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.*



Instituto Nacional Electoral



**b) Del Comité Técnico “Fondo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Instituto Nacional Electoral”.-** Se constituye para dar cumplimiento al capítulo de Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral, integrándose por seis miembros propietarios con derecho a voz y voto y serán quienes desempeñen los siguientes cargos:

- I.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, quien tendrá el carácter de Presidente.
- II.** La Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, quien tendrá el carácter de Secretario.
- III.** La Coordinación de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- IV.** La Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- V.** La Dirección de Atención Ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.
- VI.** La Coordinación de Procesos Tecnológicos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, quien tendrá el carácter de Vocal.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico con carácter de invitados permanentes: un representante de la Contraloría General, de la Dirección Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Administración, este último deberá contar con un nivel mínimo de Subdirector de área, mismos que tendrán voz pero sin voto.

El Comité Técnico podrá contar además con un Secretario de Actas que será nombrado por el propio Comité y no formará parte del mismo; concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto y estará encargado de auxiliar al Secretario en el levantamiento de las actas de las sesiones de Comité. En caso de ausencia, el Comité podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

A las sesiones del Comité deberá convocarse a un representante de la **FIDUCIARIA**, quien tendrá voz pero no voto.



Instituto Nacional Electoral



Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico, así como el de Secretario y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

**SÉPTIMA.- FACULTADES DE LOS COMITÉS TÉCNICOS.-** Cada Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y modificar sus propias Reglas de Operación para el debido funcionamiento del **FIDEICOMISO**.
- b) En cumplimiento a los fines del **FIDEICOMISO**, instruir a la **FIDUCIARIA** para que en términos de las Reglas de Operación del Comité Técnico correspondiente, realice la entrega de los recursos fideicomitidos.
- c) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO**, que solicite a la **FIDUCIARIA** o éste le presente y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar a la subcuenta de su respectivo programa.
- d) Aprobar las políticas de inversión del patrimonio del **FIDEICOMISO** y la aplicación que de dichos recursos realice la **FIDUCIARIA**, en lo referente a la subcuenta de su propio programa.
- e) Instruir a la **FIDUCIARIA** la apertura o cancelación de subcuentas para el manejo del **FIDEICOMISO**, estrictamente con respecto a su programa correspondiente.
- f) Conocer, decidir y resolver sobre aquellas situaciones no previstas y que se requieran para el buen funcionamiento del **FIDEICOMISO**, e instruir a la **FIDUCIARIA** en consecuencia con respecto a su programa correspondiente.
- g) Los miembros del Comité Técnico responsables de procedimientos para dar cumplimiento a los fines estipulados en el Contrato de Fideicomiso y a las determinaciones de dicho órgano colegiado, se sujetaran invariablemente a la normatividad vigente aplicable del Instituto.

**OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE CADA COMITÉ TÉCNICO.-** Para el funcionamiento de cada Comité Técnico se dispone lo siguiente:



- a) Sesionará invariablemente en las instalaciones del **FIDEICOMITENTE** en la Ciudad de México, Distrito Federal o en la sede alterna, que previamente se indique en la convocatoria respectiva.
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria conforme al calendario que el mismo determine, siendo por lo menos 4 (cuatro) veces al año o a petición de su Presidente, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o de la **FIDUCIARIA**.

*En año de elecciones federales, el Comité Técnico podrá celebrar solamente 1 (una) sesión ordinaria durante el ejercicio fiscal.*

- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente o quien en su caso éste designe. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, y en su ausencia su Suplente.
- d) Corresponderá al Secretario elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar en forma impresa, y/o en medio magnético o electrónico.
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con un día hábil de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar en forma impresa, y/o en medio magnético o electrónico.
- g) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o de confidencialidad de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.



- h) De cada sesión se levantará el acta respectiva que firmarán los comparecientes, siendo responsabilidad del Secretario de cada Comité entregar a la **FIDUCIARIA** cuando se traten asuntos de su incumbencia, original del acta debidamente firmada después de la celebración de la sesión posterior en la que ésta hubiese sido aprobada por el Comité Técnico, siendo de exclusiva responsabilidad del Secretario del Comité la veracidad de su contenido.*
- i) Los acuerdos que se aprueben por el Comité Técnico que impliquen acciones por parte de la **FIDUCIARIA**, deberán remitirse a la misma vía oficio por parte del Secretario del propio Comité, o en su defecto por el Presidente, debiendo la Dirección de Recursos Financieros del **FIDEICOMITENTE** enviar en alcance al mismo, Oficio de Instrucción en apego a los acuerdos del Comité, con el detalle de las acciones que deberán efectuarse con el nombre de las personas a las que será entregado el recurso, las cantidades a entregar, el instrumento a utilizar (cheque o transferencia electrónica) y la forma en que será entregado, (directamente por la **FIDUCIARIA** o por el **FIDEICOMITENTE**), debiendo realizarse dicha acción dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la notificación hecha mediante el Oficio de Instrucción.*
- j) El Secretario dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para la **FIDUCIARIA**, siempre y cuando le sean notificados por escrito.*
- k) Cada miembro propietario nombrará y acreditará previamente por escrito a un suplente, cuyo nivel jerárquico deberá corresponder al rango inmediato inferior, quien estará facultado para participar ante la ausencia del propietario que haya sido convocado a la reunión de que se trate.*

**NOVENA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-** Para el estricto cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** gozará de poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, así como todas aquellas que se requieran para el debido cumplimiento de los fines, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**.



**DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-** La **FIDUCIARIA** será responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, la **FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en el **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

La **FIDUCIARIA** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado diligentemente en términos de las disposiciones aplicables.

Las instrucciones que cada Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades, relevarán de toda responsabilidad a la **FIDUCIARIA**. En caso de que algún Comité Técnico dicte instrucciones en exceso de sus facultades, la **FIDUCIARIA** no estará obligada a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEDUCTIVAS A LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** El **FIDEICOMITENTE** podrá calcular deductivas al pago de los servicios de la **FIDUCIARIA**, para que una vez validado el cálculo y verificado la procedencia de su aplicación, entre el **FIDEICOMITENTE** y la **FIDUCIARIA**, ésta proceda a realizar el descuento que corresponda en el cobro de sus honorarios en el mes que corresponda. Las deductivas se calcularán por cada día de atraso en la entrega de cualquiera de los documentos que la **FIDUCIARIA** le corresponda entregar en términos del presente contrato y que a continuación se enumeran:

- a) Informe sobre los instrumentos de inversión de los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, por separado de cada subcuenta en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios, debiendo ser invertidos en valores gubernamentales o en fondos de inversión "AAA" sin riesgo y que ofrezcan los mejores rendimientos, dentro del plazo establecido en la Cláusula Quinta.
- b) La entrega del instrumento a utilizar (cheque o transferencia electrónica) en el plazo establecido en el inciso i) de la Cláusula Octava.



Instituto Nacional Electoral

- c) Informe global sobre el estado contable y financiero que guarda el patrimonio fideicomitido, por separado de cada subcuenta correspondiente al mes calendario inmediato anterior, con la información requerida y dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.*

*Asimismo, se aplicarán deductivas por cumplir deficiente o parcialmente en la elaboración y presentación de la información que se señala a continuación, porque contenga datos o información errónea, dentro del plazo establecido en la Cláusula Décima Cuarta.*

*Información:*

- a) Estado de situación financiera (balance general);*
- b) Estado de actividades;*
- c) Integración de cuentas;*
- d) Flujo de efectivo;*
- e) Notas a los estados financieros;*
- f) Copias de estados de cuenta de cheques e inversiones;*
- g) Estado de situación financiera (balance) consolidado de las dos subcuentas: Infraestructura y Módulos;*
- h) Estado de situación financiera (balance) por separado de cada subcuenta: Infraestructura y Módulos;*
- i) Estado de actividades consolidado de las dos subcuentas: Infraestructura y Módulos; y*
- j) Estado de actividades por separado de cada subcuenta: Infraestructura y Módulos.*

*Dicha deductiva será del 1% por cada día de atraso calculado sobre el monto mensual de los honorarios fiduciarios, el cual corresponde al importe de **\$54,166.67 (Cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 67/100 M.N.)**, antes de IVA, sin que la misma pueda exceder del 10% del monto mensual de dichos honorarios en cada periodo,*



Instituto Nacional Electoral



después de lo cual el **FIDEICOMITENTE** podrá solicitar la remoción y sustitución de la **FIDUCIARIA** al Comité Técnico.

El monto que resulte de las deductivas que la **FIDUCIARIA** aplique en el cobro de sus honorarios, seguirá formando parte del recurso fideicomitido.

A partir de la fecha de recibo del acuse mediante el cual se entregue la información correcta, debidamente firmada y rubricada, será la fecha considerada para computar el plazo establecido en la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio.

La Dirección de Recursos Financieros del **FIDEICOMITENTE** notificará por escrito a la **FIDUCIARIA** los casos en que considere que se ha incurrido en un atraso o cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones señaladas anteriormente, debiendo indicar de manera específica los aspectos o hechos en los que sustente el incumplimiento que aduce; con lo cual la **FIDUCIARIA** contará con 5 (cinco) días hábiles para realizar las aclaraciones o referir los datos que sustentan el contenido de los informes motivo de la inconformidad (estas aclaraciones o referencias de datos, de ninguna manera representan una prórroga o espera en la entrega de los documentos objeto de la inconformidad; este plazo será para que la **FIDUCIARIA** pueda emitir, en su caso, los argumentos necesarios para acreditar el debido cumplimiento de sus obligaciones).

En caso de que las partes no llegaren a conciliar sobre la procedencia o rechazo de la inconformidad presentada, acuerdan que harán su mejor esfuerzo para llegar a un punto de acuerdo y de no ser posible, se aplicará la deducción que acredite el **FIDEICOMITENTE**; quedando facultados tanto el **FIDEICOMITENTE** como la **FIDUCIARIA** para solicitar su renuncia y la sustitución fiduciaria por escrito y con 90 (noventa) días naturales de anticipación, esto sin menoscabo de la aplicación de las deductivas al pago de los honorarios, debidamente acreditadas a que la **FIDUCIARIA** se haga acreedora.

Para efecto de la debida integración en tiempo de los estados de cuenta e informes financieros que se derivan de la administración de este fideicomiso y para delimitar las responsabilidades que pudieran llegar a originar el incumplimiento en los plazos de entrega y contenido de dichos documentos, las partes de común acuerdo señalan a continuación los lineamientos y criterios que se deberán de observar para la elaboración de dichos estados de cuenta e informes:

- a) La razonabilidad de la presentación de la información financiera del **FIDEICOMISO** deberá ser de conformidad con las Normas de Información



Instituto Nacional Electoral



*Financiera (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF).*

- b) Los datos, informes y cantidades que tengan que ser proporcionados por las áreas administrativas del **FIDEICOMITENTE**, deberán de ser entregadas por escrito y con el acuse de recibido correspondiente, en caso de que dicha información no sea entregada de esta forma, la **FIDUCIARIA** estará liberada de la responsabilidad de reflejar dichos datos en los informes financieros o estados de cuenta y por ende no se podrá reclamar incumplimiento.*
- c) La información a que se refiere el inciso anterior, deberá de ser presentada a la **FIDUCIARIA** a más tardar el último día hábil del mes que corresponda, a efecto de que sea reflejada en el informe o estado de cuenta de dicho mes, y que es entregado en el mes inmediato posterior; en este sentido las partes acuerdan que aun cuando la información se hubiere generado dentro de dicho mes, pero fuere entregada fuera de dicho plazo, será reflejada en el estado de cuenta o informe financiero del mes siguiente sin ningún tipo de responsabilidad para la **FIDUCIARIA**.*

*No obstante lo anterior, si el **FIDEICOMITENTE** solicita por escrito que la información entregada fuera del plazo señalado en el párrafo anterior sea incluida dentro del estado de cuenta o informe financiero del mes de que se trate, la **FIDUCIARIA** ponderará la factibilidad de incluir dicha información siempre y cuando no se contravenga ningún tipo de disposición legal y/o contable.*

*De igual forma, si esta inclusión llegase a repercutir en los plazos de entrega de dicho informe financiero o estado de cuenta, esta situación no podrá ser invocada por el **FIDEICOMITENTE** para efecto de aplicar a la **FIDUCIARIA** la deducción por el retraso en la entrega de los mismos. Para efecto de lo anterior, la **FIDUCIARIA** dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes, informará por escrito al **FIDEICOMITENTE** el estimado de plazo que le llevará incluir dichas adecuaciones y si esto repercutirá o no en los plazos de entrega de los estados de cuenta o informes financieros correspondientes.*

*La **FIDUCIARIA** acepta que en caso de proceder las deductivas, éstas se aplicarán en el pago de honorarios mensuales del mes inmediato siguiente que la misma **FIDUCIARIA** programe para pago, de acuerdo con el monto y en el plazo/período que corresponda.*

*Con relación a lo señalado en el párrafo anterior, de presentarse una controversia y de no ser resuelta entre las partes, se estará en lo dispuesto en la Cláusula Tercera del presente Convenio.*



**DÉCIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-** En caso de requerirse la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** estará obligada a otorgar los poderes necesarios para ello a favor de la o las personas que le indique el respectivo Comité Técnico. Los honorarios que correspondan a tales apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico que ataña y pagarse con cargo a su subcuenta del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

La **FIDUCIARIA** hará el seguimiento y vigilancia de la actuación de los referidos apoderados, pudiendo orientarlos en su actuación y reportar de inmediato al Comité Técnico que corresponda cualquier anomalía por acción u omisión, culposa o negligente por parte de tales apoderados, a efecto de que en forma conjunta determinen lo que corresponda.

Al otorgar los poderes correspondientes, la **FIDUCIARIA** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, la **FIDUCIARIA** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades que sean estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha eventualidad, con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, la **FIDUCIARIA** deberá presentar al Comité Técnico que corresponda, un informe detallado de la eventualidad presentada, así como los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones que con cargo a la subcuenta correspondiente del **FIDEICOMISO** haya tenido que ejercer.

**DÉCIMA TERCERA.- UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.-** La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral responsable del Programa de Infraestructura Inmobiliaria y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral responsable del capítulo para la Atención Ciudadana y Mejoramiento de Módulos del Programa de Infraestructura Inmobiliaria del Instituto Nacional Electoral, serán las unidades responsables de vigilar respectivamente, que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para lo cual fue constituido, en el ámbito de cada uno de sus programas, independientemente de las facultades de supervisión que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.



**DÉCIMA CUARTA.- INFORMACIÓN.-** La **FIDUCIARIA** proporcionará al **FIDEICOMITENTE** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles al principio de cada mes, un informe global por escrito debidamente firmado y rubricado, sobre el estado contable y financiero que guarda el patrimonio fideicomitado, por separado de cada subcuenta correspondiente al mes calendario inmediato anterior, disponiendo el **FIDEICOMITENTE** a través de la Dirección de Recursos Financieros de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE, de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de su recepción para hacer las observaciones que considere necesarias a cada una de las subcuentas; y que deberá incluir la siguiente información:

- a) Estado de situación financiera (balance general);
- b) Estado de actividades;
- c) Integración de cuentas;
- d) Flujo de efectivo;
- e) Notas a los estados financieros;
- f) Copias de estados de cuenta de cheques e inversiones;
- g) Estado de situación financiera (balance) consolidado de las dos subcuentas: Infraestructura y Módulos;
- h) Estado de situación financiera (balance) por separado de cada subcuenta: Infraestructura y Módulos;
- i) Estado de actividades consolidado de las dos subcuentas: Infraestructura y Módulos; y
- j) Estado de actividades por separado de cada subcuenta: Infraestructura y Módulos.

Transcurrido dicho término sin que se realice comentario alguno, el informe se tendrá tácitamente por aprobado.



Instituto Nacional Electoral



**DÉCIMA QUINTA.- INFORMES TRIMESTRALES.**- La Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en cumplimiento a la obligación de rendir cuentas de su administración por los recursos públicos federales, será la responsable de elaborar y presentar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los informes necesarios para su debida integración a los informes trimestrales y a la cuenta pública.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.**- La **FIDUCIARIA** atenderá los requerimientos de información que le formulen los órganos fiscalizadores legalmente facultados para ello, para lo cual tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye a la **FIDUCIARIA** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual la **FIDUCIARIA** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

En lo que respecta a la atención de solicitudes de información pública efectuada por personas diversas a las antes referidas y la cual no se encuentre protegida por el secreto bancario o fiduciario, la **FIDUCIARIA** deberá proporcionar aquella que tenga en su poder en términos de lo dispuesto por la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y normatividad aplicable, debiendo contar con la previa autorización del **FIDEICOMITENTE** tratándose de información que requiera del consentimiento del titular de la misma para su entrega.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.**- De conformidad con la normativa aplicable, el **FIDEICOMITENTE** por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración contratará con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO** al despacho de auditores externos facultados para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y el **FIDEICOMITENTE** o la **FIDUCIARIA**.

A tal efecto, será responsabilidad del **FIDEICOMITENTE** realizar los trámites y gestiones necesarias para obtener la designación del despacho de auditores y efectuar su



Instituto Nacional Electoral



contratación por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración; debiendo la **FIDUCIARIA** realizar el pago de dichos servicios, previa instrucción del Comité Técnico respectivo, con cargo a su subcuenta.

**DÉCIMA OCTAVA.- PROHIBICIÓN LEGAL.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, la **FIDUCIARIA** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

**"Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

**XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria..."

Asimismo, la **FIDUCIARIA** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

**DÉCIMA NOVENA. HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que la **FIDUCIARIA** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar un honorario fiduciario de **\$650,000.00 M.N. (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA**



Instituto Nacional Electoral



**NACIONAL**), anuales más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), pagaderos por mensualidades vencidas.

De la cantidad antes referida el **FIDEICOMITENTE** autoriza mediante este acto a la **FIDUCIARIA** para que cada último día hábil del mes realice el cobro de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** con cargo a cada subcuenta, con prorrateso proporcional al monto en cada una de ellas a esa fecha.

El monto indicado se podrá actualizar anualmente de conformidad con el incremento del índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

Los honorarios de la **FIDUCIARIA** se cubrirán prorrateados proporcionalmente con los rendimientos que se generen por la inversión del patrimonio, y sólo si resultan insuficientes serán con cargo prorrateado en parte proporcional a cada subcuenta que constituye el patrimonio **FIDEICOMITIDO**.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes de la **FIDUCIARIA**.

**VIGÉSIMA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.-**

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán en parte proporcional con cargo a cada subcuenta que constituye el patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO**, se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que la **FIDUCIARIA** lleve a cabo la entrega de recursos conforme a este instrumento, la **FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.-** Las modificaciones que se requieran llevar a cabo al Contrato, deben ser en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, mismas que se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables.



Instituto Nacional Electoral



**VIGÉSIMA SEGUNDA. DURACIÓN.**- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 394 de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**, su vigencia será de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMITENTE** se reserva el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en el artículo 392, fracción VI de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, el **FIDEICOMITENTE** con la **FIDUCIARIA** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir. Una vez determinados, la **FIDUCIARIA** formalizará con el **Instituto Nacional Electoral** la transmisión jurídica de los citados derechos y obligaciones, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

**VIGÉSIMA TERCERA. - EXTINCIÓN.**- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito**. Reservándose el **FIDEICOMITENTE** el derecho de revocar en cualquier momento el presente **FIDEICOMISO**.

El **FIDEICOMITENTE** instruirá a la **FIDUCIARIA** para que elabore el convenio de extinción y concentre los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería del **FIDEICOMITENTE** previa deducción de los gastos y honorarios fiduciarios.

**VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.**- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

**El FIDEICOMITENTE:** Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan,  
Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, México, D.F.

**La FIDUCIARIA:** Avenida Industria Militar 1055, Col. Lomas de Sotelo,  
Código Postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.



Instituto Nacional Electoral



**VIGÉSIMA QUINTA.- SUBTÍTULOS.-** Los subtítulos o encabezados en este contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para mera referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo”.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones efectuadas a través del presente Convenio Modificatorio al contrato de **FIDEICOMISO**, surtirán sus efectos a partir de la firma del mismo.

**TERCERA.-** Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos, se firma en 5 (cinco) tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 17 días del mes de julio del 2015, quedando cuatro ejemplares en poder del **FIDEICOMITENTE**, y uno para la **FIDUCIARIA**.

**EL FIDEICOMITENTE  
A TRAVÉS DEL DIRECTOR  
EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**LA FIDUCIARIA  
A TRAVÉS DE SU SUBDIRECTOR JURÍDICO  
Y DELEGADO FIDUCIARIO**

\_\_\_\_\_  
LIC. BOGART CRISTÓBAL MONTIEL REYNA

\_\_\_\_\_  
MTRO. OSCAR JAVIER HUERTA CÁRCAMO